



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09415.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 29 de julio de 2020 fue asesorado por un comercial, con una oferta y una comparativa en la facturación que acepta y decide cambiarse de compañía, firmando la solicitud de contrato. Pero cuando llega la primera factura comprueba que no se respetan los precios ofertados: Energía consumida a 0,0933 €/kWh - 15% de descuento. (Facturan 0,1164 €/kWh - 15% de descuento), dichos precios no se corresponden, siendo el de energía un 25% más alto. Solicita sea revisado su contrato y sus facturas para que se cumpla la oferta que le hicieron, al menos durante el primer año dado que no se corresponden.

La parte reclamada alega que ha revisado las condiciones de la oferta recogida en el contrato de #####y ha comprobado la procedencia de la solicitud. De esta forma, y de acuerdo con la **reclamación**, con fecha 04/12/2020 se emitió una factura a favor de #####por un importe de 10,12 € correspondiente al periodo facturado entre el 31/07/2020 y el 23/11/2020 y con fecha 20/01/2021 se ha ajustado el importe de la factura emitida el 28/12/2020 por un importe de 23,29 €. Actualmente, la oferta a la que deseaba acogerse #####no se encuentra vigente debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato. Por lo tanto, las condiciones actuales del contrato ##### son las siguientes: Término de Potencia: 41,##### €/kW año. Término de Energía: 0,##### €/kWh. Descuento del 15% en el Término de Energía, el cual finaliza el 31/07/2021.

La parte reclamante manifiesta que los precios ofertados: Energía consumida a 0,0933 €/kWh y 15% de descuento. Facturan 0,1164 €/kWh y 15% de descuento. Dichos precios no se corresponden, siendo el de energía un 25% más alto. Después de varias llamadas a atención al cliente y comunicárselo a la persona que le hizo el contrato el 23/09/2020, envía correo y le contestaron que lo estaban estudiando. Con fecha 04/12/2020, me llega por correo un abono de 8,36 € más IVA, para compensar lo que habían facturado de más desde el 29/07/2020 que se inició el contrato, hasta el 23/11/2020, 3 meses y 20 días. Y siguen facturando sin respetar las condiciones del contrato. Sus condiciones hablan de un año. Solicita que la compañía mantenga los precios que le hizo durante un año.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que, revisadas las condiciones de la oferta recogida en el contrato de ####, han comprobado la procedencia de la solicitud. De esta forma, y de acuerdo con la **reclamación**, se ha procedido a ajustar los importes incorrectos facturados durante este periodo, realizando el abono del importe de 11,05 € en la cuenta habitual de pago. Han tomado las medidas oportunas para que el precio en el Término de Energía se le facture a 0,0933 €/kWh hasta la fecha de renovación del contrato eléctrico ####, es decir, hasta el 31/07/2021.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y el reclamado comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto manifestando la empresa reclamada la procedencia de la solicitud, una vez reintegradas al reclamante las cantidades cobradas en exceso, **deberá la empresa reclamada mantener el precio en el Término de Energía facturándose a 0,0933 €/kWh y un descuento del 15% en el Término de Energía hasta la fecha de renovación del contrato eléctrico ####, es decir, hasta el 31/07/2021**, según oferta contratada para la energía consumida.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.